

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LAS EVALUACIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DURANTE EL AÑO 2022 Y MODIFICA LAS NORMAS QUE INDICA.

BOLETIN N° [15.365-04-S](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en una moción de la senadora Yasna Provoste y de los senadores Fidel Espinoza y Jaime Quintana, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La idea matriz de la iniciativa consiste en extender la voluntariedad de la evaluación docente para el período que indica, dadas las complejidades generadas por la pandemia de Covid-19, que han impedido el normal desarrollo de las actividades educacionales.

2) *Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.*

El Senado consideró que no hay normas de este carácter, calificación con la cual la Comisión coincide.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4) *Aprobación del proyecto.*

El proyecto de ley se aprobó en general y en particular por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo de Sara Concha), Eduardo Cornejo, María Fernanda Bello (en reemplazo de Luis Malla), Alejandra Placencia, Camila Rojas, Juan Santana y Daniela Serrano. En contra votó el diputado Stephan Schubert (9-1-0).

5) *Diputado informante.*

Se designó como diputada informante a la señora Alejandra Placencia Cabello.

II. ANTECEDENTES.

Fundamentos del proyecto.

Los autores de la moción recuerdan que, en julio del presente año, el Presidente de la República ingresó a tramitación el proyecto de ley, que modifica y complementa las normas que indica respecto al sistema educativo



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9E2C7E1D87CDEF14

(boletín N° 15.153-04), el cual se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. Entre otras materias, puntualizan, dicha iniciativa contemplaba -originalmente- la suspensión voluntaria de la evaluación docente y de la aplicación de los instrumentos del Sistema de Reconocimiento Profesional para 2022 y 2023, respecto de los profesionales que deben evaluarse dichos años, incluidos quienes hubieran suspendido la rendición durante 2020, 2021 y 2022. Asimismo, establecía que lo anterior no tendría efectos en las remuneraciones de los docentes. Sin embargo, la medida fue rechazada, durante el primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados.

Sostienen que la iniciativa presentada por el gobierno, conocida como “proyecto de ley miscelánea”, aborda diversos temas que exigen un profundo análisis, como la prórroga del traspaso de los servicios educacionales a los nuevos Servicios Locales de Educación Pública y las consecuencias que ello generará para los trabajadores de los establecimientos, en especial, para los asistentes de la educación. De igual forma, estiman que en su texto deben incorporarse una serie de modificaciones que resultan urgentes en materia de educación parvularia, escolar y superior. Todo ello, remarcan, necesitará de un mayor espacio de discusión, que no se condice con la celeridad que requiere la tramitación de la medida planteada en esta oportunidad.

Los mocionantes declaran respaldar la voluntariedad de la evaluación docente durante este año y el próximo, compartiendo las motivaciones que tuvo Ejecutivo al proponerla. Subrayan que la pandemia de Covid-19 implicó que las comunidades educativas vieran interrumpida la normalidad en el desarrollo de sus procesos, por lo que es imprescindible un período de ajuste para que las y los profesores vuelvan a evaluarse de forma obligatoria.

En razón de ello es que plantean prolongar el plazo de la voluntariedad de la evaluación docente, que inicialmente se había fijado hasta el año 2021, siguiendo la fórmula empleada en ocasiones anteriores en distintas mociones parlamentarias originadas en la Cámara de Diputados. De esta manera, pretenden contribuir a la legítima demanda de las y los profesores de contar con certeza respecto al proceso de evaluación docente del año en curso.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

En el Senado, el proyecto fue conocido por la Comisión de Educación y Cultura en general y particular a la vez. Fue objeto de indicaciones por parte del Ejecutivo, las que fueron aprobadas por unanimidad. Esas indicaciones fueron acompañadas del Informe Financiero N° 177, de 5 de octubre de 2022, que señaló en cuanto al efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal, que la Evaluación de Desempeño Profesional y los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente serán implementados en los años respectivos con cargo a la dotación y recursos contemplados en los presupuestos vigentes. De acuerdo con lo anterior las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

Luego, la iniciativa fue conocida por la Comisión de Hacienda, la que lo aprobó por unanimidad, en los mismos términos. Del mismo modo, la Sala lo aprobó en general y particular a la vez, por unanimidad.

El proyecto aprobado por el Senado modifica la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19.

Asimismo, refiere al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

El proyecto de ley consta seis artículos:

Por el artículo 1 se faculta a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, en caso que les correspondiese rendirlos el año 2022.

Por el artículo 2 se suspende la rendición de la evaluación de desempeño profesional para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados el año 2022. Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.

Por el artículo 3 se dispone que los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido ser evaluados durante el año 2022, deberán hacerlo el año 2023.

Por el artículo 4 se establece que la suspensión de la evaluación no producirá efectos para los profesionales de la educación, por el año 2022.

Por el artículo 5 se faculta a la Subsecretaría de Educación, podrá dictar las resoluciones necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta ley.

Por el artículo 6 se elimina, en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19, la siguiente oración: “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

El Subsecretario Gabriel **Bosque** señaló a la Comisión, que este proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, incorpora normas contenidas originalmente en la ley miscelánea y que dan respuesta a la necesidad de reponer la suspensión de la evaluación docente, recogiendo además mejoras propuestas en su tramitación.

Así, la iniciativa tiene por objeto fomentar que los y las docentes puedan focalizar su desempeño en la función de aula, en un año marcado por los múltiples desafíos que genera a todo el sistema educativo el período post pandemia, en términos de:

(i) Recuperación de brechas de aprendizaje.

(ii) Reconstrucción de comunidades educativas y sus espacios de convivencia.

(iii) Alza de enfermedades de salud mental que afectan a docentes y estudiantes.

(iv) Suspensión no tendrá efectos salariales para docentes.

En relación a la suspensión de la evaluación docente, la iniciativa solo afecta a docentes del sector público (no de establecimientos particulares subvencionados), quienes son los únicos con doble evaluación. Esta suspensión es automática para el proceso 2022 de Evaluación Docente, debiendo evaluarse el año 2023.

A su vez, se faculta al Ministerio de Educación a efectuar adecuaciones al proceso 2023, permitiendo aprovechar los instrumentos ya avanzados por los docentes este 2022.

En cuanto a la suspensión del procedimiento de reconocimiento profesional, explicó que la suspensión es voluntaria para el año 2022. Así, los profesionales de la educación que deseen suspender los instrumentos de la Carrera Docente, deben solicitarlo.

Aquellos docentes que habiendo suspendido la Evaluación Docente y continúen adelante con la Carrera Docente, podrán usar los instrumentos ya desarrollados que son comunes para ambas evaluaciones.

La señora **González** hizo presente que este texto corresponde al mismo que se aprobó en primer trámite constitucional en la ley miscelánea, con dos modificaciones, a saber: acoge lo dicho por el diputado Schubert en la discusión de la ley miscelánea, en orden a que la suspensión sea solo durante el año 2022, y en segundo lugar, permite suspender carrera docente solo por este año, sin perjuicio de las facultades conferidas para realizar adecuaciones para los años 2022 y 2023.

El diputado **Beltrán** preguntó al Subsecretario, qué opinión tiene el Colegio de Profesores sobre esta iniciativa.

El Subsecretario **Bosque**, consultado, sostuvo que el Colegio de Profesores se ha manifestado de acuerdo con esta iniciativa.

VOTACIÓN GENERAL

Puesta en votación general la iniciativa, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo de Sara Concha), Eduardo Cornejo, María Francisca Bello (en reemplazo de Luis Malla), Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

El diputado **Bórquez** justificó su voto, señalando que se ha reunido con varios profesores de su distrito, quienes le han solicitado la suspensión. Agregó que debe escucharse al profesorado y que resulta necesario conversar con la comunidad educativa.

El diputado **Cornejo** justificó su voto señalando que, desde el inicio de la gestión de la Comisión de Educación de este año, se ha conocido una serie de problemáticas en el sistema educacional. Por ejemplo, la problemática grave y profunda en torno a la instalación de los Servicios Locales de Educación, el reintegro de los profesores a la labor presencial que ha significado que los docentes se aboquen a tareas de contención de los

estudiantes, entre otros, cuestiones que deben ser considerados al momento de votar esta iniciativa, por ello vota a favor.

VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo 1

“Artículo 1°.- Facúltase a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en caso que les correspondiese rendirlos el año 2022.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, que estará obligado a dar curso a la misma.

Respecto de los profesionales de la educación que hubieren presentado una solicitud de suspensión antes de la publicación de esta ley ante su sostenedor, ésta operará de pleno derecho, cualquiera sea el motivo invocado, su estado de tramitación o la respuesta que ya se hubiera dado a la misma.

Los sostenedores deberán remitir las solicitudes indicadas en los dos incisos anteriores al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley.

El profesional de la educación no podrá retractarse una vez presentada la solicitud de suspensión.”.

Puesto en votación el artículo 1°, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo de Sara Concha), Eduardo Cornejo, María Francisca Bello (en reemplazo de Luis Malla), Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

Artículo 2

“Artículo 2°.- Suspéndese la rendición de la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados el año 2022.

Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.”.

Puesto en votación el artículo 2°, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo de Sara Concha), Eduardo Cornejo, María Francisca Bello (en reemplazo de Luis Malla), Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

Artículo 3

“Artículo 3°.- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante el año 2022 los instrumentos previstos en el artículo 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y que no los hayan rendido conforme a los artículos 1° y 2° precedentes, deberán hacerlo el año 2023.”.

Puesto en votación el artículo 3°, resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Carlos Beltrán (en reemplazo de Sara Concha), Eduardo Cornejo, María Francisca Bello (en reemplazo de Luis Malla), Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

-La Comisión acordó repetir la votación para los siguientes artículos.

Artículo 4

“Artículo 4°.- Lo dispuesto en los artículos 19 P; 50, inciso cuarto, y 88 C, inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022.”.

Puesto en votación el artículo 4°, **resultó aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Beltrán, Eduardo Cornejo, María Francisca Bello, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

Artículo 5

“Artículo 5°.- Durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación entre el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones, que contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta ley.”

Puesto en votación el artículo 5°, resultó **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Beltrán, Eduardo Cornejo, María Francisca Bello, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

Artículo 6

“Artículo 6°.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19, la siguiente oración: “Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022

podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.”

Puesto en votación el artículo 6°, resultó **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Mónica Arce, Fernando Bórquez, Juan Beltrán, Eduardo Cornejo, María Francisca Bello, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Votó en contra el diputado Stephan Schubert **(9-1-0)**.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES O RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No se presentaron indicaciones al proyecto.

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión no introdujo enmiendas al texto propuesto por el Senado.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

La Comisión aprobó el proyecto en los mismos términos en que lo hiciera el Senado.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Facúltase a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, previstos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en caso que les correspondiese rendirlos el año 2022.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, que estará obligado a dar curso a la misma.

Respecto de los profesionales de la educación que hubieren presentado una solicitud de suspensión antes de la publicación de esta ley ante su sostenedor, ésta operará de pleno derecho, cualquiera sea el motivo invocado, su estado de tramitación o la respuesta que ya se hubiera dado a la misma.

Los sostenedores deberán remitir las solicitudes indicadas en los dos incisos anteriores al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley.

El profesional de la educación no podrá retractarse una vez presentada la solicitud de suspensión.

Artículo 2°.- Suspéndese la rendición de la evaluación de desempeño profesional establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para los profesionales de la educación que les corresponda ser evaluados el año 2022.

Esta suspensión operará de pleno derecho desde el momento en que la presente ley entre en vigencia.

Artículo 3°.- Los profesionales de la educación a quienes les hubiere correspondido rendir durante el año 2022 los instrumentos previstos en el artículo 19 K o la evaluación de desempeño profesional a que se refiere el artículo 70, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y que no los hayan rendido conforme a los artículos 1° y 2° precedentes, deberán hacerlo el año 2023.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en los artículos 19 P; 50, inciso cuarto, y 88 C, inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022.

Artículo 5°.- Durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación entre el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones, que contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta ley.

Artículo 6°.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.272, que suspende la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19, la siguiente oración: "Los restantes docentes a quienes les corresponda ser evaluados en el año 2022 podrán suspender su evaluación para el año inmediatamente siguiente o evaluarse voluntariamente durante ese mismo año.".



Se designó diputada informante a la señora ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 24 de octubre de 2022.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 24 de octubre de 2022, con la asistencia de las diputadas y diputados Mónica Arce Castro, Fernando Bórquez Montecinos, Juan Carlos Beltrán Silva (en reemplazo de Sara Concha Smith), Eduardo Cornejo Lagos, María Fernanda Bello Campos (en reemplazo de Luis Malla Valenzuela), Alejandra Placencia Cabello, Camila Rojas Valderrama, Juan Santana Castillo, Stephan Schubert Rubio y Daniela Serrano Salazar.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones